



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TENJO, CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2022"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TENJO

En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 12 de la ley 4 de 1992, y el Decreto No. 462 de 29 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política, determina, entre otras, como atribuciones del alcalde: "(...) 7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado*".

Que el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 dispone. "*el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*"

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional" (Negrillas y subrayado fuera de texto).

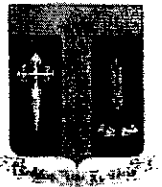
Que para el ejercicio de esta atribución, la Alcaldesa Municipal debe tener en cuenta las disposiciones que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, expidió el Gobierno Nacional en materia salarial para los servidores públicos del orden territorial.

Que el Gobierno Nacional y las Centrales y las Federaciones Sindicales de los Empleados Públicos acordaron que para el año 2022 formalizado mediante Decreto 1072 de 2015 que el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año. Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente Decreto se ajustaran en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que el día 30 de octubre de 2020 se celebró el Acuerdo Colectivo de Trabajadores entre el Municipio de Tenjo y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET, en cuyo Capítulo II, Artículo 11, - INCREMENTO SALARIAL literal a) se determinó que el reajuste salarial para la vigencia 2022 será lo que decreta el Gobierno Nacional más 1% adicional.

En consecuencia, el reajuste salarial para los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Tenjo para la vigencia 2022 será de 8.26% retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que mediante acuerdo N° 014 de noviembre de 2012 el Honorable Concejo Municipal, estableció las



escalas de remuneración salarial de los servidores públicos, nivel central de la Alcaldía Municipal de Tenjo.

Que así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 462 de 29 de marzo de 2022, fijo los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales; esto, de acuerdo con la categoría en que se encuentre el municipio para la presente vigencia.

Que el Artículo 7° del Decreto antes mencionado determina: El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022, queda determinado así:

NIVEL GERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACION BASICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$15.901.409
ASESOR	\$12.710.497
PROFESIONAL	\$8.879.305
TECNICO	\$3.291.615
ASISTENCIAL	\$3.258.955

Que el mismo Decreto en su artículo 8° señala: "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo".

Que la Secretaria de Hacienda expidió certificación donde manifiesta que existe apropiación amplia y suficiente en el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2022, que ampara la totalidad de la planta y el incremento salarial determinado en 8,26 %, según lo expuesto en las consideraciones anteriores..

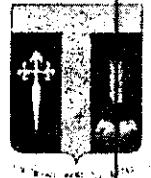
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías De los servidores públicos del nivel central Alcaldía del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022), así:

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	Profesional Especializado	Técnico	Asistencial
01					\$2.401.612	\$1.744.192
02				\$5.298.947	\$2.629.181	\$2.022.667
03	\$6.276.248		\$3.457.202			
04		\$6.276.248	\$3.938.120		\$3.291.615	\$2.166.174
05			\$4.906.433			\$2.238.101
07						\$3.075.684

Handwritten signature



ARTÍCULO SEGUNDO: Subsidio de alimentación: El subsidio de alimentación de los empleados públicos de la planta de personal del nivel central Alcaldía del Municipio de Tenjo, Cundinamarca, que devengan asignaciones básicas mensuales no superior a **dos millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$2.039.955.00) m/cte.**, será de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$72.749.00) m/cte.**, mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: No tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.


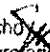
ARTÍCULO TERCER: Ordenar a la Secretaria de Desarrollo Institucional la liquidación del reajuste correspondiente a los meses de enero a abril.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2022 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Tenjo, el dieciséis (16) de mayo de 2022.


SONIA PATRICIA GONZÁLEZ BERNAL
Alcaldesa Municipal

Proyectado: Patricia Arias Ramos - Profesional Universitario
Revisado: German García Cabrejo - Abogado OPS 
Revisado: Fanny Rodríguez Torres - Ops
Revisado: Sandra Ospina Gómez - Asesor del Despacho 
Aprobado: Yeison Leonardo Orbegoso González - secretario de Desarrollo Institucional 